

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 10 DE DICIEMBRE DEL 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD
(ENEL).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-257-2022
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, tres de febrero del año dos mil veintidós. Las nueve y treinta y seis minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), se le practicó auditoría de cumplimiento a los inventarios de la Planta de Generación Eléctrica Managua, por el período del uno de enero del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diez de diciembre del año dos mil veintiuno, con referencia: **EM-001-008-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Ernesto Martínez Tiffer**, Presidente Ejecutivo; **Erlin Alexander Martínez Pérez**, jefe de Planta Managua; **Scarleth de los Ángeles Guevara Salgado**, jefe de Departamento Administrativo Financiero; **Pedro Pablo Sú Hurtado**, jefe de Sección de Servicios Generales; **Pedro Antonio Espinoza Castro**, técnico administrativo; **Eduardo José Incer Ampie**, responsable de almacén; **Juan Inocente Villarreina Calero** y **Lester Javier Suárez Jarquín**, auxiliares de almacén; **Camilo Fanor Rivas García**, analista contable de conciliación; **Carlos Ramón Díaz Tenorio**, director de la División de Contabilidad; **Claudia Josefina López Obando**, jefe de la Unidad de Control de Bienes y **Henry Albino Reyes Jiménez**, exdirector de la División de Contabilidad, todos de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL). De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, en fecha nueve de diciembre del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos

relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron incorporados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado; **B)** Comprobar si las adquisiciones para la planta de generación eléctrica se realizaron de conformidad con las regulaciones aplicables; **C)** Verificar si los egresos efectuados en concepto de adquisición de bienes o servicios se encuentran soportados, registrados y se recibieron a satisfacción; **D)** Verificar el sistema de registro y control de inventarios, así como la verificación física de los mismos, así como el control de entradas y salidas; **E)** Verificar si los inventarios dañados u obsoletos están registrados contablemente de acuerdo a las autorizaciones para su baja o actas de destrucción; y **F)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno de la Planta de Generación Eléctrica Managua, fue satisfactoria, excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Falta de un manual de procedimientos para la administración de inventarios de Planta Managua; **b)** Informes con resultados de verificación anual de existencias físicas de inventarios, no emitidos por personal independiente; **c)** Materiales, repuestos y electrodos descartados como obsoletos que están ubicados físicamente en almacén térmico y bodega, mismos que también carecen de dictamen técnico y del acta de baja; y **d)** Falta de un control para la recepción de cantidades recibidas y los movimientos de combustible bunker C. **2)** Las adquisiciones para la Planta de Generación Eléctrica Managua, fueron realizadas de conformidad con las regulaciones aplicables, determinando el cumplimiento de las autoridades para la administración de inventarios. **3)** Los egresos efectuados en concepto de adquisición de bienes o servicios fueron encontrados debidamente soportados, su adecuado registro contable en el período correspondiente y fueron recibidos a satisfactoriamente. **4)** El sistema de registro y control de inventarios, así como la verificación física de los mismos, incluyendo el control de entradas y salidas, fueron satisfactorios. **5)** Los inventarios descartados por la Planta de Generación Eléctrica Managua como dañados u obsoletos, fueron registrados contablemente y en el sistema de inventarios de acuerdo a las autorizaciones para su baja. **6)** Seguimiento a las recomendaciones de informes de auditorías anteriores se determinó que de un total de dos (02) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría interna de referencia RIA-UAI-1035-17 de fecha quince de noviembre del año dos mil diecisiete, se implementó una (01) recomendación y una (01) se encuentra en proceso, para un grado de cumplimiento del setenta y cinco por ciento (75%); y **7)** No se identificaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron en el caso concreto con hallazgos de control interno, así como falta de implementación de las recomendaciones derivadas de auditorías precedentes; en razón de ello, este Consejo Superior considera, como ente rector del sistema de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, formular recomendaciones derivadas de las auditorías gubernamentales para mejorar las operaciones que permitan a las entidades y organismos del sector público una administración eficaz y transparente de los recursos del Estado; razón suficiente para que las recomendaciones se cumplan sin demora, situación que no sucedió en el presente caso, dado que hubo cumplimiento parcial, de tal manera se ordena por última vez a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), implementar las recomendaciones de auditorías vencidas y aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con la recomendación pendiente de auditorías predecesoras, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la

responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diez de diciembre del año dos mil veintiuno, con referencia: **EM-001-008-21**, emitido por el auditor interno de la **Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL)**, derivado de la revisión a los inventarios de la Planta de Generación Eléctrica Managua, por el período del uno de enero del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), señores: **Ernesto Martínez Tiffer**, Presidente Ejecutivo; **Erlin Alexander Martínez Pérez**, jefe de Planta Managua; **Scarleth de los Ángeles Guevara Salgado**, jefe de Departamento Administrativo Financiero; **Pedro Pablo Sú Hurtado**, jefe de Sección de Servicios Generales; **Pedro Antonio Espinoza Castro**, técnico administrativo; **Eduardo José Incer Ampie**, responsable de almacén; **Juan Inocente Villarreina Calero** y **Lester Javier Suárez Jarquín**, auxiliares de almacén; **Camilo Fanor Rivas García**, analista contable de conciliación; **Carlos Ramón Díaz Tenorio**, director de la División de Contabilidad; **Claudia Josefina López Obando**, jefe de la Unidad de Control de Bienes y **Henry Albino Reyes Jiménez**, exdirector de la División de Contabilidad.

TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), para asegurar la implementación de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, y dentro de ese término contara con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su

oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria numero mil doscientos sesenta y nueve (1269) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día tres de febrero del año dos mil veintidós, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ
K/Suarez